



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 22
Santiago de Surco, 26 NOV. 2015

-2015-MSS

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: La Ordenanza N° 385-MSS, el Memorándum N° 318-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 311-2015-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 1096-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 385-MSS, del 03.03.2011, publicada el 08.03.2011, se aprobó la Ordenanza que otorga exoneración del 50% del pago de los arbitrios municipales a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 385-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones para la mejor aplicación de la presente Ordenanza;

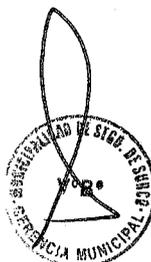
Que, mediante Memorando N° 318-2015-GAT-MSS del 01.06.2015, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que Reglamenta la Ordenanza N° 385-MSS que otorga exoneración del 50% del pago de arbitrios municipales a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos, por cuanto se viene negando de dicho beneficio tributario a los citados administrados, al no establecerse que se cumple el requisito del predio único cuando además de la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, una persona sea propietaria de otras unidades inmobiliarias como estacionamientos o depósitos que constituyen partes accesorias del mismo, en tanto se utilicen para cumplir fines complementarios a la casa habitación, por lo que propone reglamentar el numeral 2 del Artículo 2° de la citada Ordenanza, con la indicada precisión;

Que, con Memorando N° 311-2015-GDS-MSS del 13.11.2015, la Gerencia de Desarrollo Social comunica su conformidad con la propuesta, señalando que resulta beneficiosa la expedición de la norma que reglamente el numeral 2 del Artículo 2° de la Ordenanza N° 835-MSS;

Que, con Informe N° 1096-2015-GAJ-MSS del 18.11.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la propuesta de emisión del Decreto de Alcaldía solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, que reglamenta la Ordenanza N° 385-MSS que otorga exoneración del 50% del pago de arbitrios municipales a los adultos mayores de 65 años de escasos recursos, en los términos que señala la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorando N° 318-2015-GAT-MSS;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, la propuesta normativa se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", conforme se aprecia en el Memorando N° 318-2015-GAT-MSS;

Estando al Informe N° 1096-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley N° 27972;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 22 -2015-MSS

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- REGLAMENTAR la Ordenanza N° 385-MSS, disponiendo que, cuando en el numeral 2 del Artículo Segundo se establece como requisito ser propietario o poseedor registrado de un único predio, se debe entender que se cumple dicho requisito, cuando además de la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, el propietario o poseedor registre otras unidades inmobiliarias como estacionamientos o depósitos que constituyen partes accesorias a la unidad inmobiliaria, cuando se utilizan para cumplir fines complementarios a la casa habitación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme con el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, así como la difusión de la misma a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE



RHGB/PCMR/ram.